

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 43-2015**

**SRA. MARIANA DE JESUS JÁCOME ÁLVAREZ**

### **ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 238 de la Constitución Política de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera.

Que, el Art. 253 de la Constitución Política de la República, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesa, entre los que se encuentra la contemplada en el literal i) faculta a las Máximas Autoridades de los Gobiernos Autónomos (Alcaldes o Alcaldesa), para que resuelva administrativamente todos los asuntos correspondiente a su cargo, en concordancia con el literal x) del cuerpo legal ibídem.

Que, los señores, Sara Violeta Navarrete Moran y William León Holguín, solicitan la aceptación de declarar extinguido la prohibición de enajenar el patrimonio familiar, sobre el predio signado con el código catastral # 092550010328001000, de su propiedad ubicado en las calles Assad Bucaram y 6 de Julio , a fin de que se acepte la petición de levantamiento de prohibición de enajenar, la propiedad que se encuentra Reinscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Nobol, con fecha 17 de Mayo, del 2011, con el número 27, del Registro de Prohibiciones de Enajenar y anotada bajo el No. 262, del Repertorio, según consta de la razón emitida por el Registrador de la Propiedad de este Cantón, por cuanto son sus deseos, el de vender dicho predio, para comprar uno de mejor características para su familia.

Que los art. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen y Garantizan las Autonomías Políticas, Administrativas y Financieras.

Que, procedente disponer el Levantamiento de la Prohibición, establecida en la cláusula Sexta del Título Traslaticio de Dominio, que acredita la propiedad de los señores Sara Violeta Navarrete Moran y William León Holguín, sobre el bien que nos ocupa, y de acuerdo a lo manifestado en el numeral de la petición, contenida en la especie valorada No. 00005684, presentada en la Secretaria de la Administración, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

En uso de mis Atribuciones Constitucionales y Legales de las que me encuentro Investida.

**EXPIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

1. Concedo el Levantamiento de la Prohibición de Enajenar, Traspasar o Donar el Bien Inmueble (Patrimonio Familiar) que existe sobre el predio signado con el código catastral ## 092550010328001000, ubicado en las calles Assad Bucaram y 6 de Julio, propiedad de los señores Sara Violeta Navarrete Moran y William León Holguín.

2. Luego de concluido el trámite del Levantamiento de la Prohibición de Enajenar, la propietaria del bien, podrá concurrir a una Notaría Pública, para realizar la correspondiente protocolización de la presente Resolución Administrativa, la cual deberá Inscribirse en Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, y su anotación al margen de la Escritura Inscrita, cumpliendo con las demás formalidades de la ley.

3. Notificar con la presente Resolución Administrativa a) Peticionarios; b) Jefa de Avalúos y Catastros; c) Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol.

Dado y firmado en el Despacho de la suscrita Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 19 días del mes de Agosto, del 2015

**Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez**

**ALCALDESA**

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón**